



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE ENRIQUE NIEVES SOTO

DEMANDADO WILMER ENRIQUE DIAZ CASTILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00128-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

Numero de titulo	Valor
424030000681684	\$ 70.743,00
424030000684436	\$ 72.983,00
424030000686923	\$ 52.903,00
424030000689667	\$ 179.166,00
424030000695530	\$ 88.543,00
valor total	\$464.338,00

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$464.338,00, no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: AILEM PATRICIA FERNANDEZ BELEÑO

DEMANDADO: LORENA MERCEDES MACHACON CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00202-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que no existen títulos judiciales pendientes por pagar en este caso como consta el portal del Banco agrario. Se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud.

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000492076	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2016	10/03/2017	\$ 522.257,00
VER DETALLE	424030000494245	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	10/03/2017	\$ 523.257,00
VER DETALLE	424030000497834	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2016	10/03/2017	\$ 177.424,00
VER DETALLE	424030000500768	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2016	10/03/2017	\$ 490.657,00
VER DETALLE	424030000504184	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2017	10/03/2017	\$ 494.205,00
VER DETALLE	424030000506768	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2017	07/06/2019	\$ 486.923,00
VER DETALLE	424030000540790	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2017	23/04/2018	\$ 529.533,00
VER DETALLE	424030000544061	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2019	23/04/2018	\$ 547.628,00
VER DETALLE	424030000546548	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2018	23/04/2018	\$ 520.790,00
VER DETALLE	424030000549167	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2018	23/04/2018	\$ 84.169,00

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000549707	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2018	23/04/2018	\$ 586.150,00
VER DETALLE	424030000553010	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2018	30/07/2018	\$ 584.750,00
VER DETALLE	424030000556732	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2018	30/07/2018	\$ 1.045.440,00
VER DETALLE	424030000603746	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2019	25/11/2019	\$ 190.720,00
VER DETALLE	424030000607574	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	25/11/2019	\$ 465.953,00
VER DETALLE	424030000611902	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2019	25/11/2019	\$ 601.920,00
VER DETALLE	424030000615432	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2019	25/11/2019	\$ 601.920,00
VER DETALLE	424030000618616	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2019	25/11/2019	\$ 601.920,00
VER DETALLE	424030000622052	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2019	23/07/2020	\$ 601.920,00
VER DETALLE	424030000626606	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2019	23/07/2020	\$ 531.520,00

Numero Registros: 25

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000630775	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2020	23/07/2020	\$ 585.183,00
VER DETALLE	424030000634145	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	23/07/2020	\$ 554.298,00
VER DETALLE	424030000637067	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2020	23/07/2020	\$ 628.730,00
VER DETALLE	424030000640433	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	23/07/2020	\$ 15.483,00
VER DETALLE	424030000641943	49784221	AILEM PATRICIA	FERNANDEZ BELENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2020	23/07/2020	\$ 58.343,00

Total Valor \$ 12.058.343,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALFONSO BRUGES VEGA

DEMANDADO: DEIVIS DE JESUS MANGA RINCONES

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00658-00

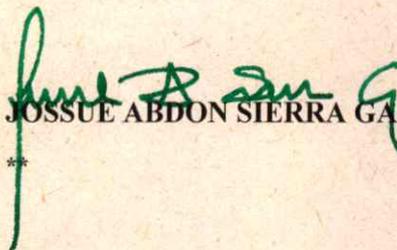
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el numero de documento de identidad del demandado y el numero del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud.

Banco Agrario de Colombia		NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos			
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	84452218	Nombre	DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES		
						Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000678068	5560984	ALFONSO BRUGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	17/09/2021	\$ 257.320,98	
424030000680461	5560984	ALFONSO BRUGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2021	17/09/2021	\$ 257.320,98	
424030000683521	5560984	ALFONSO BRUGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	17/09/2021	\$ 255.088,35	
424030000686092	5560984	ALFONSO BRUGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	17/09/2021	\$ 257.320,98	
Total Valor						\$ 1.027.051,29	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MERCEDES BOLAÑO GENITH
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01606-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente A **DIEZ MILONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$10.045.530)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 502.276)**

Agencias en Derecho.....\$ 502.276

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$.0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$.0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

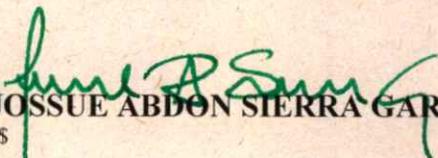
Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$10.547.806)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO

DEMANDADO OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00172-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDADA Y REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE POR TERCERA VEZ SO PENA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Toda vez que en este proceso se ha requerido dos veces al demandante para que restituya el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.153.44) para evitar la configuración del enriquecimiento sin causa y hasta el momento dicho demandante no se ha manifestado, este despacho a través de la presente providencia requiere por tercera vez a la parte demandante SO PENA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA, para que realice dicho tramite (para esto se le otorga termino de 10 días).

Sumado a lo anterior este operador judicial ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de esta judicatura a favor de la parte demandada (en este caso como consta en pantallazos, se ha asociado título por título al proceso por equivocación en un dígito de la radicación en sistema del Banco).

424030000682805	\$ 480.498,00
424030000688620	\$ 300.607,50
424030000691350	\$ 642.564,00

Para un valor total de: 1.423.669,50.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces
 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000682805
NÚMERO PROCESO	20001418200220170017200
FECHA ELABORACIÓN	23/07/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 480.498,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	7153135
NOMBRES DEMANDANTE	AFRANIO LUIS

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000688620
NÚMERO PROCESO	20001418200220170017200
FECHA ELABORACIÓN	23/09/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 300.607,50
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	7153135
NOMBRES DEMANDANTE	SOLANO REDONDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO

DEMANDADO OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00172-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDADA Y REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE POR TERCERA VEZ SO PENA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000691350
NÚMERO PROCESO	20001418200220170017200
FECHA ELABORACIÓN	12/10/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 642.564,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	7153135
NOMBRES DEMANDANTE	AFRANIO LUIS
APELLIDOS DEMANDANTE	SOLANO REDONDO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77174890
NOMBRES DEMANDADO	OLDRIS GIZZET
APELLIDOS DEMANDADO	DAZA FERNANDEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES

RADICADO: 20001-40-40-002-2017-00361-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Por medio de providencia de fecha 04 de marzo de 2021 se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, esta actuación se realizó en cuanto se allegado al despacho memorial solicitando la terminación pero se indusio de manera involuntaria a este operador judicial en error puesto que en la referencia indicaba el radicado de este proceso, pero con diferentes partes procesales, en vista que con los títulos judiciales depositados no se cancela el total de la obligación se debe dejar sin efecto la terminación decretada puesto la obligación no ha sido cancelada en su totalidad.

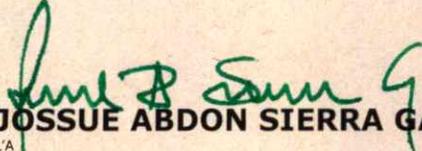
Por otra parte consultado el software del Banco Agrario se avizora que existe un monto total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.238.860)** correspondiente a 17 títulos judiciales, los cuáles serán autorizados y entregados a través de depósitos judicial.

RESUELVE:

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la providencia de fecha 04 de marzo de 2021, por las razones expuestas anteriormente
- 2.- **SE ORDENA** le entrega **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.238.860)** correspondiente a 17 títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 099

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SOLANO
DEMANDADO: ARNALDO JOSE MARIMON CORDOBA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00347-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.391.646)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCEHNAT Y DOS PESOS (\$69.582)**

Agencias en Derecho.....\$ 69.5882

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$.0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$.0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.461.228)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: NAYLIN ZULIETH BRITO BAQUERO

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00441-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 8,335 del bien inmueble de propiedad de la demandada NAYLIN ZULIETH BRITO BAQUERO identificado con matricula inmobiliaria N° 1.065.580.990, inscrito en la oficina de registros de instrumento público de Valledupar – cesar Se libró el oficio. 2098-2021 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de 3000 DE 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 3000 de 2021.

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ELIS SIERRA HINOJOSA .
DEMANDADO: JENNY CECILOA RAMIREZ OÑATE Y JAIRO HURTADO CONTRERAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00509-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11.402.062)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES PESOS (\$570.103)**

Agencias en Derecho.....\$ 570.103

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 17.200
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 8.600
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 25.800

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.997.965)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: BLANCA BLANCO MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00601-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	VALOR DE LOS TITULOS
424030000542443	\$ 53.813,00
424030000545905	\$ 4.812,00
424030000546637	\$ 4.812,00
424030000549575	\$ 4.812,00
424030000553129	\$ 18.654,00
424030000556586	\$ 18.654,00
424030000559922	\$ 18.654,00
424030000563311	\$ 18.654,00
424030000567109	\$ 35.308,00
424030000573281	\$ 18.654,00
424030000576831	\$ 18.654,00
424030000581344	\$ 18.654,00
424030000584758	\$ 9.279,00
424030000588461	\$ 9.279,00
424030000592550	\$ 9.279,00
424030000596213	\$ 9.279,00
424030000599774	\$ 9.279,00
424030000603452	\$ 25.902,00
424030000607411	\$ 25.902,00
424030000611715	\$ 17.582,00
424030000615123	\$ 25.902,00
424030000619359	\$ 56.244,00
424030000628789	\$ 25.902,00
424030000631366	\$ 15.965,00
424030000636452	\$ 15.965,00
424030000637320	\$ 15.965,00
424030000641163	\$ 15.965,00
424030000643720	\$ 15.965,00
424030000647270	\$ 25.785,00
424030000650313	\$ 25.785,00
424030000653437	\$ 48.050,00
424030000658552	\$ 25.785,00
424030000661469	\$ 25.785,00
424030000665054	\$ 25.785,00
424030000667720	\$ 19.640,00
424030000670744	\$ 19.640,00
424030000672455	\$ 19.640,00
424030000675524	\$ 19.640,00
424030000678256	\$ 28.689,00
424030000681584	\$ 28.689,00
424030000684334	\$ 28.689,00
424030000686828	\$ 53.698,00
424030000693589	\$ 52.249,00
424030000695441	\$ 28.689,00
VALOR TOTAL	\$ 1.014.027,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: BLANCA BLANCO MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00601-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$ 1.014.027,00, no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMICERREJON
DEMANDADO: ILTON ENRIQUE CONTRERAS MARQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00717-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$13.129.202)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.117.688)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.117.688

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 6.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$.0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

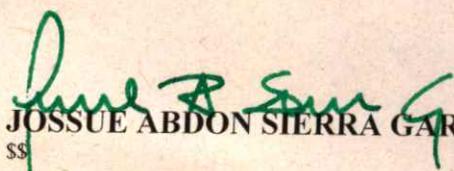
Total, Agencias \$ 6.000.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.252.890)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTÉFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA .
DEMANDADO: JOSE ALFONSO RAMIREZ MIELES Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00776-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente A **SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRECE PESOS (\$7.911.013)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395.550)**

Agencias en Derecho.....\$ 395.550

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$.0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$.0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.306.563)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: LISBETH ROMERO MENDOZA – ELOISA MARIA BOLAÑA FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00884-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el inciso 4 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha NUEVE (09) de Diciembre de 2021 en la cual al momento de la individualización del demandado se le estableció como apellidos **ROMERO MENDOZA**, siendo los correctos **BOLAÑOS FUENTES**, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria de manera oficiosa.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

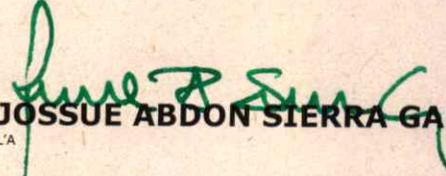
1.- Por haberse terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones para ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES, **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 de NOVIEMBRE de 2017**, las cuales consistían en 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES identificado** con 49.768.201, cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BCSC S.A, BANCO FALABELLA S.A. Oficiado mediante N°2574

Ofíciase la presente medida a las entidades bancarias ya mencionadas

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2881 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 099
HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09-12-2021

Oficio N° 2881/2021

Señores: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BCSC S.A, BANCO FALABELLA S.A. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: CAROLYN JHONETH DIAZ CABAS Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01074-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente A **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$49.530.731)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos (\$2.476.536)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.476.536

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$.0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$.0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....:\$0.

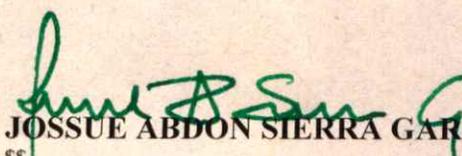
Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$52.007.267)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERIBERTO CACERES MONCADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01372-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$21.191.746)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CINCUETA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (1.059.587)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.059.587

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.251.333)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A

DEMANDADO: DWIAWIKU INZQUIERO RODRIGUEZ Y BUNKWAEY CHAPARRO TORRES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00602-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000577963	\$ 76.543,00
424030000582873	\$ 85.301,00
424030000585618	\$ 75.586,00
424030000589044	\$ 67.777,00
424030000593228	\$ 67.777,00
424030000596501	\$ 67.777,00
424030000600406	\$ 67.777,00
424030000603218	\$ 89.939,00
424030000608454	\$ 38.761,00
424030000612856	\$ 66.928,00
424030000616446	\$ 74.540,00
424030000619870	\$ 79.608,00
424030000623889	\$ 79.875,00
424030000627764	\$ 102.232,00
424030000631731	\$ 84.755,00
424030000635388	\$ 75.660,00
424030000638419	\$ 91.878,00
424030000640897	\$ 102.687,00
424030000644885	\$ 93.642,00
424030000646736	\$ 88.315,00
424030000650457	\$ 90.882,00
424030000652645	\$ 89.362,00
424030000655778	\$ 93.546,00
424030000658775	\$ 90.041,00
424030000661755	\$ 90.742,00
424030000664615	\$ 102.545,00
424030000667358	\$ 97.602,00
424030000669943	\$ 90.301,00
424030000673280	\$ 91.160,00
424030000675804	\$ 88.471,00
424030000678931	\$ 90.301,00
424030000681406	\$ 91.581,00
424030000684535	\$ 94.994,00
424030000687036	\$ 90.301,00
424030000690155	\$ 100.192,00
424030000693363	\$ 99.824,00
424030000696118	\$ 99.824,00
VALOR TOTAL	\$3.169.027



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A

DEMANDADO: DWIAWIKU INZQUIERO RODRIGUEZ Y BUNKWAEY CHAPARRO TORRES.

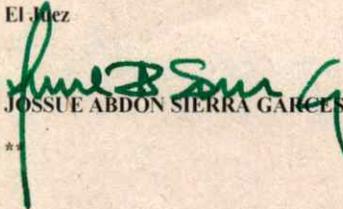
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00602-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$3.169.027, no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito (TOTAL DE \$20.019.955). Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos. (Para este caso se deja por sentado como se demuestra en capturas adjuntas al auto, que los títulos equivocadamente estaban relacionados con el radicado 0000020180060200, por tanto, se asociaron al radicado correspondiente, teniendo en cuenta las partes del proceso correctas, se asoció título por título siendo 37 en total).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSE ABDON SIERRA GARCES
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co Identificado por Di... Buscar...

Portal Depósitos Judiciales

Nueva pestaña

Datos del título		Datos del proceso actual	
Número de título	424030000577963	Número de proceso	00000000000020180060200
Fecha de emisión	04/12/2018		
Cuenta judicial	200012051502		
Estado	PENDIENTE DE PAGO		
Datos del Demandante		Datos del Demandante	
Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de Identificación	
Número de Identificación	9002208297	Número de Identificación	
Nombre	CARCO SEVE CARCO SEVE	Nombre	
Datos del Demandado		Datos del Demandado	
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de Identificación	
Número de Identificación	1003090392	Número de Identificación	
Nombre	IZQUIERDO RODRIGUEZ DWIAWIKU	Nombre	
Datos del Consignante			
Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		
Número de Identificación	8923999991		
Nombre	ION DEPARTAMENTAL DE SECRETARIA DE EDUCAC		

Histórico de números de proceso asociados
 El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Número de proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Teléfono: 5801739



Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: DENIS ESTHER MEJIA ANGULO – CARLOS ALBERTO MORON CHAPARRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00666-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Mediante providencia de fecha Ocho (08) de Junio de 2021 se aprobó liquidación del crédito, costas y agencias en derecho en donde se estableció como costas procesales un total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA SENTAVOS (\$124.690.09)**, que se discriminaron de la siguiente manera:

Envío de Notificación personal\$ 20.000=
 Envío de Notificación por aviso\$ 10.000=
 Envío de medida cautelar.....\$ 10.000=

La apodera de la parte demandante por medio de recurso propuesto el día 11 de junio de 2021, objeto dicha aprobación por cuanto esta indica que debe incluirse el pago de la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, correspondientes al valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** asignado por el despacho a los dos curadores designados para los demandados y la publicación en el periódico realizada.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho procede a examina el expediente encontrando que todo lo indicado por el apoderado de la parte demandante es correcto puesto que la factura sobre la publicación en el periódico si reposa en el expediente y por otro lado los paz y salvos de cada uno de los curadores nombrados en el proceso los allega con el recurso presentado.

Por Consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.-**MODIFIQUESE** la providencia de fecha Ocho (08) de Junio de 2021 por la cual se aprueba liquidación del crédito, agencias y costas procesales por las razones antes expuestas.

2.- Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.693.858)=**

2.1° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTACENTAVOS (\$84.692.90)**

Agencias en Derecho.....\$ 84.692.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 20.000=
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 10.000=
 Emplazamiento.....\$ 10.000=
 Curador ad-litem.....\$ 120.000=
 Publicación de periódico\$ 78.000=

Total, Agencias \$ **322.692.09=**
Capital liquidado \$ **1.693.858=**
Valor total liquidación \$ **2.016.550.09=**

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.016.550.90)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO
DEMANDADO: ROSMERY RIBERO TRUJILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00691-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$11.027.305)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$551.365)**

Agencias en Derecho.....\$ 551.365

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

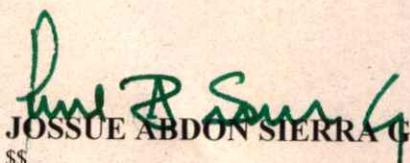
Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$11.578.670)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA CARCES
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE, ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00756-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.021.467)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$151.073)**

Agencias en Derecho.....\$ 151.073

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... 40.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 10.000.
 Emplazamiento.....\$ 78.000
 Curador ad-litem.....\$60.000.

Total, Agencias \$ 188.000

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.360.540)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josué Abdón Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S - ENDER FRANK CALDERON GUTIERREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00776-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Mediante providencia de fecha 04 de Febrero de 2020 se ordenó emplazamiento del demandado INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S y se le nombro como curador Ad-Litem al doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, en providencia de fecha 15 de Abril de 2021.

El demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición contra auto antes mencionado en razón que se logró notificar al demandado INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S de conformidad al Art. 8 del Dec 806 de 2020, es decir por medio del correo electrónico que figura en el registro de representación legal expedido por la cámara de comercio el cual es inmcolsa@gmail.com y allego la respectiva constancia a este despacho a través del correo institucional el día 01 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente y los anexos allegados encontrando que todo lo indicado por el apoderado de la parte demandante es correcto puesto que se avizora el edicto emplazatorio y la constancia de envió de notificación personal al demandado INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S el dia 24 de agosto de 2020 y el acuse de recibido remitido al despacho por medio de memorial de fecha 03 de septiembre de 2020, por ende él se tiene como notificado, no se hace necesario dejar sin efectos los autos de fecha 04 de Febrero de 2020 y del 15 de Abril de 2021, por cuanto cumplió con el principio de publicidad de que trata el art 209 de la C.P y el debido proceso, el demandante se dio por enterado que contra el cursa un proceso por la doble notificación realizada por la parte demandante y este renuncio de manera tacita a la facultad de ejercer el derecho a la defensa y el principio de contradicción conferido a él por la ley.

Por consiguiente, este despacho tiene por notificado al demandado INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S por correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 del 2020 y por medio de curador el cual no contesto, se dictará sentencia anticipada de seguir adelante con la ejecución por cuanto el demandante se encuentra notificado

RESUELVE:

1.- **TENGASE** por notificado al demandado INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S

2.- El (LA) Demandante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandados (A), señor (A) INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S - ENDER FRANK CALDERON GUTIERREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta MIL PESOS (\$18.750.00)=**, por concepto del capital contenido en pagare N° 5230087742 anexo con la demanda, mas **TRES MILLONES CINETO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.173.191)**, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de mayo de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2019, el cual corrigió el mandamiento de libró pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado ENDER FRANK CALDERON GUTIERREZ, se notifico personalmente el dia 09 de octubre de 2019 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El demandado INGENERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S se le envió la notificación personal el día 24 de agosto de 2020 de conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 del 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

3.1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

3.2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3.3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

3.4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 099
 HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HORGE FIDEL NAVARRO BECERRA
DEMANDADO: INGRIS YURANIS SEPULVEDA BUELVA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00801-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente A **Diez millones setecientos noventa y seis mil setecientos veintiseis pesos (\$10.796.726)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **Quinientos treinta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos (\$539.836)**

Agencias en Derecho.....\$ 539.836

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$.0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$.0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **Once millones trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos (\$11.336.562)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZA BANCAMIA
DEMANDADO: LUIS FABIAN QUINCHIA, JHONNY URIBE SANCHEZ, SOR MARIA MARIN,
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-009271-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$28.774.870)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.438.743)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.438.743

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 80.900
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

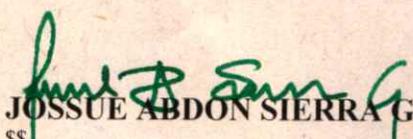
Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$30.294.513)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NESTOR DAVID YEPES, COLOMBIA VELASQUEZ RESTREPO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01057-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$58.394.008)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.919.700)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.919.700

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 20.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 20.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 40.000

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS OCHO PESOS (\$61.3653.708)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARÍA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099
 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01106-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 27 de MARZO de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 11 de OCTUBRE de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 29 de JULIO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal de notificación personal y allegó las certificaciones el día 03 de noviembre de 2020 conforme al Dec. 806 del 2020, por ello el desistimiento decretado no está llamado a prosperar por cuanto se ha venido demostrando el compromiso para con la acción.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho procede a examinar cada actuación procesal, encontrando que todo lo indicado por el apoderado de la parte demandante es correcto puesto que se requirió al demandante sin ser necesario puesto que este allegó la constancia del cumplimiento de la carga procesal de notificación el día 03 de noviembre de 2020 tal como se evidencia en el expediente y en Justicia XXI, posteriormente en razón de ese requerimiento se decretó el desistimiento tácito decretado por auto fecha 29 de JULIO de 2021 pero este sea de manera ilegal puesto que este ya había cumplido con la carga procesal mucho antes de habersele requerido.

Por consiguiente, este despacho revocará el auto que decreto el desistimiento tácito y por estar debidamente notificados los demandados se dictará sentencia anticipada de seguir adelante con la ejecución por cuanto el demandante se encuentra notificado de conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 del 2020

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veintinueve (29) de Julio de 2021, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 11 de Octubre de 2018.
- 3.- El (LA) Demandante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandados (A), señor (A) YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$10.638.019)=**, por concepto del capital contenido en pagare N° 2152391 anexo con la demanda, mas **SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$6.337.105) =**, por concepto del capital contenido en pagare N° 2435474 anexo con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 24 de JUNIO de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se le envió la notificación personal el día 31 de julio de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

3.1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

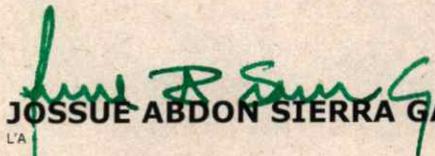
3.2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3.3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

3.4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 099

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

DEMANDADO: JOEL PALOMINO CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01124-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

424030000625007	\$ 44.016,00
424030000629615	\$ 44.016,00
424030000632909	\$ 44.016,00
424030000636243	\$ 44.016,00
424030000642513	\$ 44.016,00
424030000642583	\$ 44.016,00
424030000645247	\$ 44.016,00
424030000648401	\$ 44.016,00
424030000651139	\$ 44.016,00
424030000654332	\$ 44.016,00
424030000657096	\$ 44.016,00
424030000659737	\$ 44.016,00
424030000663878	\$ 44.016,00
424030000663962	\$ 44.016,00
424030000671796	\$ 44.016,00
424030000671837	\$ 44.016,00
424030000676626	\$ 44.016,00
424030000676691	\$ 44.016,00
424030000681063	\$ 44.016,00
424030000681119	\$ 44.016,00
424030000684218	\$ 44.016,00

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$924.336, no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos. (Para este caso se deja por sentado como se demuestra en capturas adjuntas al auto, que los títulos equivocadamente estaban relacionados con el radicado 0000000000000, por tanto, se asociaron al radicado correspondiente, teniendo en cuenta las partes del proceso correctas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

DEMANDADO: JOEL PALOMINO CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01124-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

DETALLE DEL TÍTULO	
NÚMERO TÍTULO	42403000629615
NÚMERO PROCESO	000000000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	27/01/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 44.016,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8301383031
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77168453
NOMBRES DEMANDADO	JOEL
APELLIDOS DEMANDADO	PALOMINO CERVANTES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8923002856
NOMBRES CONSIGNANTE	UNIVERSIDAD POPULAR
APELLIDOS CONSIGNANTE	DEL CESAR CENTRAL

Imprimir

DETALLE DEL TÍTULO	
NÚMERO TÍTULO	42403000642513
NÚMERO PROCESO	000000000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	19/05/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 44.016,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8301383031
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77168453
NOMBRES DEMANDADO	JOEL
APELLIDOS DEMANDADO	PALOMINO CERVANTES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8923002856
NOMBRES CONSIGNANTE	UNIVERSIDAD POPULAR
APELLIDOS CONSIGNANTE	DEL CESAR CENTRAL

Datos del título

Número de título: 42403000625007
 Fecha de emisión: 11/12/2019
 Cuenta judicial: 200012051502
 Estado: PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
 Número de identificación: 8301383031
 Nombre: COOPENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL

Datos del Demandado

Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación: 77168453
 Nombre: PALOMINO CERVANTES JOEL

Datos del Consignante

Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
 Número de identificación: 8923002856
 Nombre: DEL CESAR CENTRAL UNIVERSIDAD POPULAR

Datos del proceso actual

Número de proceso: 0000000000000000000000

Datos del Demandante

Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación: 21851563
 Nombre: AVENDAÑO MORENO CECILIA IRENE

Datos del Demandado

Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación: 92506993
 Nombre: PEREZ BARRETO EDGARDO MANUEL

Historico de números de proceso asociados

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Número de proceso: 200014189002

Verificar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JUANA DE LA LUZ CANEDO BLANCHARD C.C 42.491.476

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER CERPA SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-002-2020-00339-00.

ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y AÑADE OFICIOS DE REGISTRO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha de seis (06) de noviembre de 2019 se admitió demanda, pero por error involuntario se omitió poner los sellos secretariales para registrar la demanda en las entidades correspondiente, el despacho procede a publicar nuevamente la providencia mencionada con los respectivos sellos correspondientes.

RESUELVE:

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

1°. - Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por **JUANA DE LA LUZ CANEDO BLANCHARD** contra **JOSE ALEXANDER CERPA SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2°. - Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-107668 que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, en 7 Mts con lote N° 06 de la misma manzana A22. SUR: En 7 Mts, calle en medio con predios de la manzana A-27 ESTE: En 17.50 Mts con lote N° 18 de la manzana A-22. OESTE: En 17.50. Mts con lote 20 de la misma manzana A-22.

3°. - Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

4°. - Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° **190-107668**., que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, en 7 Mts con lote N° 06 de la misma manzana A22. SUR: En 7 Mts, calle en medio con predios de la manzana A-27 ESTE: En 17.50 Mts con lote N° 18 de la manzana A-22. OESTE: En 17.50. Mts con lote 20 de la misma manzana A-22., con matrícula inmobiliaria 190-107668.

5°. - Notifíquese a la existencia del proceso a las siguientes entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°. - El demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. la denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurra al proceso.
- g. La identificación del predio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetro de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

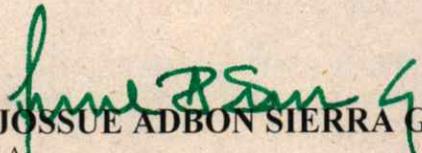
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe en contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7°. -Reconózcasele personería jurídica al Doctor **WILBER OCHOA MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°99

HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR: 15- 12- 2021

Oficio N° 3004/2021

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR: 15- 12- 2021

Oficio N° 3005/2021

Señores: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JUANA DE LA LUZ CANEDO BLANCHARD C.C 42.491.476

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER CERPA SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-002-2020-00339-00.

ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y AÑADE OFICIOS DE REGISTRO DE DEMANDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR: 15- 12- 2021

Oficio N° 3006/2021

Señores: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR: 15- 12- 2021

Oficio N° 3007/021

Señores: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMA. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR: 15- 12- 2021

Oficio N° 3008/2021

Señores: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO JHON JAIRO CAMARILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00361-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

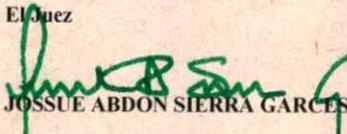
En atención a memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000621231	\$ 324.941,00
424030000623298	\$ 354.074,00
424030000626850	\$ 137.596,00
424030000631208	\$ 132.435,00
424030000636721	\$ 109.227,00
Total, Valor	\$ 1.058.273,00

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$1.058.273,00, no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.551.773

JAQUELINE ARIAS MENDOZA C.C. No. 57.429.544

HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA C.C. No. 36.537.907

XIOMARA ARIAS MENDOZA C.C. No. 57.432.215

MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA C.C. No. 57.430.215

GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA C.C. No. 36.529.637

ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.537.370

JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.542.910

WILMER JOSE ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.551.778

DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO C.C. No 77.019.353

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00368-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.551.773, JAQUELINE ARIAS MENDOZA C.C. No. 57.429.544, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA C.C. No. 36.537.907, XIOMARA ARIAS MENDOZA C.C. No. 57.432.215, MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA C.C. No. 57.430.215, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA C.C. No. 36.529.637, ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.537.370, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.542.910, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA C.C. No. 12.551.778, y en contra de RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO C.C. No 77.019.353, la suma de:

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

-UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.694.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

-UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.694.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

-UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.694.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

-UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.694.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

-UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.694.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

-UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.694.000=) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, por cada uno de canon de arrendamiento anteriormente relacionados, desde el 20 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA
DEMANDADO: JORGE DANIEL HERRERA DOMINGUEZ Y OTRO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00417-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000624227	\$ 244.081,00
424030000627241	\$ 70.584,00
424030000631534	\$ 208.554,00
424030000635202	\$ 236.479,00
424030000638365	\$ 229.219,00
424030000642132	\$ 69.216,00
424030000644821	\$ 119.041,00
424030000648282	\$ 241.410,00
424030000651011	\$ 264.299,00
424030000653338	\$ 286.266,00
424030000656502	\$ 203.706,00
424030000659397	\$ 274.065,00
424030000662334	\$ 241.536,00
VALOR TOTAL	\$ 2.688.456,00

Con la entrega de este título judicial no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5801739

Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: ALFONSO PETTIT PEÑA – OSIRIS ESTHER MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00543-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 10 de Septiembre de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 20 de Noviembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 28 de Enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal a cargo del mismo, por ello se solicita que se revoque el auto que decreto el desistimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente encontrando que (i) en memorial de fecha 22 de enero de 2020 allegado por la demandante en donde presentaba las constancia del envío de las citaciones para notificación personal a los demandados se observa que fueron remitidas a personas que no son parte en el proceso por tal motivo por medio de auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se requirió para que cumpliera la carga procesal de notificación de que trata los Art. 291 y 292, (ii) en cuanto al memorial de fecha 21 de septiembre 2020 el cual aportaban los certificados de envío de la notificación por aviso a los demandados, este no se avizora en justicia XXI ni en el correo, esta situación se debe a que constantemente se eliminan automáticamente los correos ya que la memoria del mismo se llena pero observando los anexos allegados con el recurso se logra establecer que este si fue enviado al despacho atreves del correo institucional, (iii) en cuanto a lo indicado en el primer punto, en el recurso se esclarece tal situación puesto las constancias de envío de la carga procesal de que trata del art 291 del C.G.P fueron recibidas por los demandados el día 12 de enero de 2020, es decir antes del requerimiento, con todo lo anterior anotado se logra establecer que el demandante cumplido a cabalidad y dentro del término con la carga procesal de notificación.

Por consiguiente, este despacho revocara el auto que decreto el desistimiento tácito y por estar debidamente notificados los demandados se dictara sentencia anticipada de seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veintiocho (28) de Enero de 2021, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019.

3.- El (LA) Demandante CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandados (A), señor (A) ALFONSO PETTIT PEÑA – OSIRIS ESTHER MAESTRE , a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$8.987.000)=**, por concepto del capital contenido en pagare anexo con la demanda, mas los intereses corrientes desde el 12 de enero de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 12 de MAYO de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

A los demandados ALFONSO PETTIT PEÑA – OSIRIS ESTHER MAESTRE se les enviaron las citaciones para notificación personal el día 12 de enero de 2020 y se notificó por aviso el día 21 de septiembre de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

3.1º.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

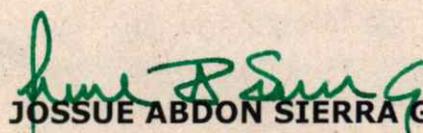
3.2º-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3.3º-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

3.4º- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 099
 HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE YULIETH PAOLA SILVA

DEMANDADO YEISER JAVIER BRACHO SALINAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00682-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud realizada por la parte demandante. Prueba de esta afirmación son las siguientes capturas de pantalla realizadas al portal del Banco Agrario.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 15/12/2021 09:40:49 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20190068200

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 15/12/2021 09:41:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1123731368

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

DEMANDADO: DORIS MARIA COTES DE BARRIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00687-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

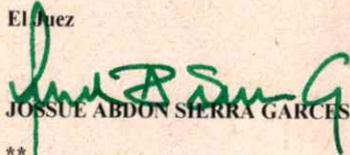
En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DE TITULO	VALOR
424030000660652	\$ 360.776,00
424030000664475	\$ 180.388,00
424030000666317	\$ 183.292,00
424030000669086	\$ 183.292,00
424030000671750	\$ 183.292,00
424030000674427	\$ 183.292,00
424030000677421	\$ 183.292,00
424030000680301	\$ 366.584,00
424030000683135	\$ 183.292,00
424030000685917	\$ 183.292,00
424030000688889	\$ 183.292,00
424030000691971	\$ 183.292,00
424030000694788	\$ 366.584,00
valor total	\$ 2.923.960,00

Con la entrega de estos títulos judiciales que suman \$ 2.923.960,00, no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES
DEMANDADO: MAYROBIS ISABEL RADA ALVARES Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2020-0260-00
ASUNTO: AUTO QUE CONDENA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que en el proceso referente existe SENTENCIA ESTIMATORIA, en favor de la parte demandante y que fue condenado en costas y agencias la parte demandada, se liquidaran las agencias en derecho teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 366 del C.G.P y el acuerdo No. PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por cual se establece las tarifas de agencias en derecho” por lo que, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa procede:

RESUELVE:

1° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el valor de 1 SMMLV lo cual corresponde a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**

Agencias en Derecho \$ 908.506

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 19.400

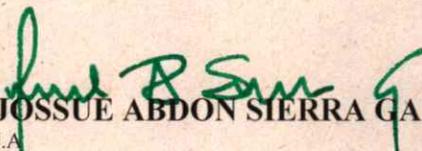
Edictos emplazatorios \$ 0

Total, Agencias \$ 927.926

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°99 HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DE LA CRUZ DAZA RAMIREZ C.C. No. 42.498.251
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ C.C. No 49,762.210
RADICADO: 20001-40-03-002-2020-00323-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante MARIA DE LA CRUZ DAZA RAMIREZ C.C. No. 42.498.251, y en contra de EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ C.C. No 49.762.210, la suma de:

-**DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000=)** por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio, de fecha 14 de marzo de 2018.

-**INTERESES CORRIENTES**, a la tasa máxima legal establecida, desde el 14 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019

-**INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal establecida, desde el 15 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

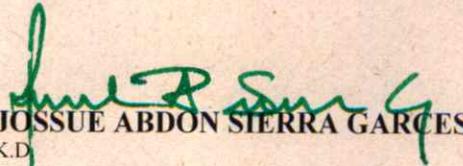
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. LILIBETH PAOLA OLIVARES PLATA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE LOS CAÑAGUATES
NIT. 900.956.050-6
DEMANDADO: NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS C.C. No. 77..168.836
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00558-00
ASUNTO: AUTO QUE ANULA REGISTRO DE ACTUACION

De acuerdo al auto fecha 04 de febrero de 2021, proferido por este Juzgado, el cual libró mandamiento de pago; observa este despacho que e involuntariamente se cometió un error al registrar la actuación en Justicia XXI, **EN CUANTO AL NOMBRE DE LA ACTUACIÓN**, colocando en el registro **“AUTO QUE INADMITE DEMANDA”**, cuando lo correcto es: **“AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**

Por lo anterior , teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el cual permite hacer las correcciones en cualquier tiempo de oficio; o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad; el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°- Anular la actuación registrada en justicia XXI, el día 04 de febrero de 2021 el cual inadmitió la demanda.

2°- Tenerse el registro del el auto de fecha 04 de febrero de 2021, como auto que libra mandamiento de ejecutivo de pago

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00596-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

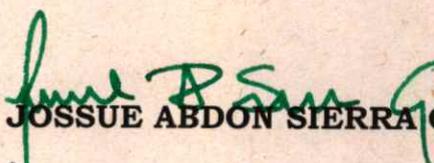
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de contrato y/o salario que devenga el señor CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.182.73 como, empleado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION CEPARTAMENTAL DEL CESAR.. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.359.595) Se libró el oficio. 651-2021 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tenerse en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.182.73 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA;. Límitese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.359.595) Se libró el oficio. 652-2021 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de 3001,3002 DE 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 099

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: DIANA MARIA GONZALEZ C.C. No. 49.788.812

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00653-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita corregir el auto de fecha 11 de febrero de 2021, en cual se libró mandamiento de pago, e involuntariamente se cometió un error y se redactó el valor de la pretensión solo en pesos, cuando debería redactarse también en URV, además se presentó un error de orografía quedando mal escrita, colocando: “DIECIOCHO MILLONES SETECIENTO SEIS MIS DOSCIENTO CETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$18.706.275=)”, cuando lo correcto es: “SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE UVR CON CUARENTA Y NUEVE CERO CUATRO DIEZ MILESIMAS (67.846.4904/10000), equivalente a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.706.275=)”, Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el cual permite hacer las correcciones en cualquier tiempo de oficio; o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad, atiende lo solicitado:

RESUELVE:

1º- Corrijase la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: DIANA MARIA GONZALEZ C.C. No. 49.788.812

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00653-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

-1º Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6, y en contra de DIANA MARIA GONZALEZ C.C. No. 49.788.812, la suma de:

-SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE UVR CON CUARENTA Y NUEVE CERO CUATRO DIEZ MILESIMAS (67.846.4904/10000), que a la fecha de la presentación de la demanda equivalente a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.706.275=), moneda legal, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo valor PAGAE No. 0518170037988



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

-**INTERESES MORATORIOS** desde el 04 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado bajo número de matrícula inmobiliaria 190-50701, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, propiedad de la demandada **DIANA MARIA GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 49.788.812

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MONICA PATRICIA VENGOCHEA ARRIETA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 15-12-2021

Oficio N°3029 /2021

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.**
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

“CARLOS LLEAS RESTREPO” NIT. 899.999.284-4

DEMANDADOS: NELCY MARIA TORRES MOSCOTE C.C.No. 78.301.671

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00681-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE POR PRIMERA PARA QUE APORTE EL TITULO VALOR ORIGINAL

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante cual solita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que en el escrito de SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO, la apoderada no aportó el título valor original que dio inicio a este proceso.

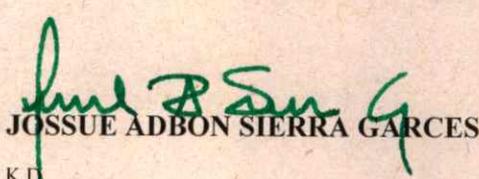
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1º. Negar la solicitud presentada, hasta que, la parte demandante allegue a este despacho el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: VERBA DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS C.C No. 77.176.350

DEMANDADO: ASDRUBAL GERARDO QUIROZ LINEROS Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00006-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

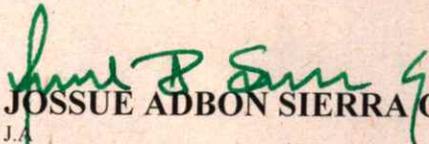
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha DOCE (12) DE ABRIL DE 2021, se admitió la demanda, y a la fecha el demandante solo ha notificado la providencias a uno de los demandados al señor **ASDRUBAL GERARDO QUIROZ LINERO**, por lo tanto, se requiere por segunda vez a la parta actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE por segunda vez a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a todos a los demandados en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

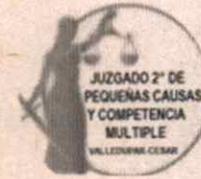
El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº99
HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

DEMANDADO: REYNALDO BRAVO URUETA, CINDY SIERRA ANDRADE, DAVID SCHONOWOLF SIMANCA,

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00031-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

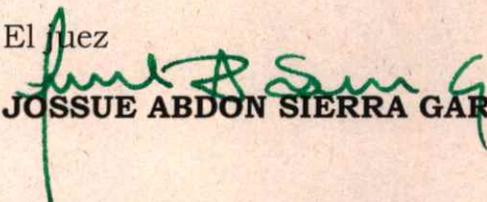
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envié la citación para diligencia para notificación personal a la dirección de correo electrónico que relaciono en la demanda, la cual no fue entregada, lo cual se encuentra certificado por el demandante con el rechazo del correo, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3' emplácese a los señores (a) FABIAN SCHONOWILF SIMANCA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.563.770 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de FEBRERO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

DEMANDADO: REYNALDO BRAVO URUETA, CINDY SIERRA ANDRADE,
DAVID SCHONOWOLF SIMANCA,

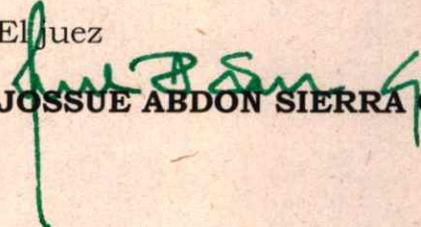
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00031-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA ABONO DE DINERO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante en fecha 29 de noviembre de 2021, donde informa acerca del abono realizado por el señor **REYNALDO BRAVO URUETA** por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.220.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00211-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, que consiste en: 1) décrete el embargo de las sumas de dinero del demandado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ Con C.C. 8.785.158, que posean en cuentas de ahorro corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DA NDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.00 Se libró el oficio. 0848-2021 2) Décrete el embargo del vehículo identificado con placas RJN-590, clase campero, servicio particular, marca Toyota, línea prado, modelo 2011, cuatro puertas, color plata metálico, numero de motor 1KD2092032, numero chasis JTEBH3FJ5B5020409, cilindraje 2.982, tipo de carrocería wagon, tipo de combustible diesel, de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. de propiedad única y exclusiva del demandado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con C.C. 8.785.158 Se libró el oficio. 849-2021 3) inscrito como se encuentra en el embargo del vehiculo automotor, MARCA Toyota, modelo 2011 servicio: particular, clase: campero, color: plata metálico; numero de motor: 1kd2092032, numero de chasis: jtebh3fjb502409, placa: rjn-590, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 8.785.158; el despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al comandante de la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, para una vez practicada la inmovilización del vehículo, se apuesto a disposición de este juzgado. Se libró el oficio. 1810-2021 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de 3031,3032 DE 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



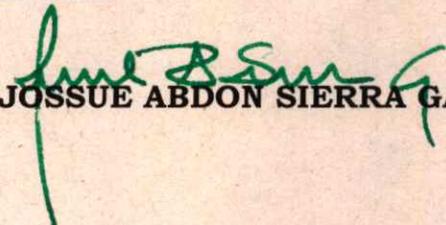
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 3031 de 2021.

Señores: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DA NDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATR1A, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



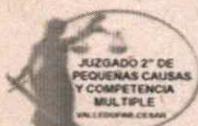
Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 3032 de 2021.

Señores: la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 3041 de 2021.

Señores: SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ QUINCENO C.C 77.170.842
DEMANDADO: KELYS JOJANIS CAMACHO MANJARREZ C.C 1.065.621.842
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00295-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

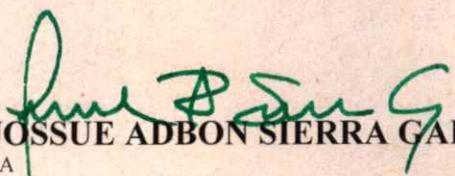
El juzgado ha observado memorial de la parte demandante solicitando que se tenga por notificada la demandada y se continúe con el trámite correspondiente en el proceso, dicha solicitud será **NEGADA**, toda vez, que en caso de desconocerse el lugar donde pueda ser citado el demandado, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con mecanismos para realizar dicha notificación, todo esto en aras de respetar los principios de publicidad, contradicción y debido proceso. Por lo anterior expuesto, El Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Pequeñas Causas Procede:

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de tener por notificada a la demandada, por la razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº99 HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S.

DEMANDADO: ING CLÍNICA CENTER S.A.S

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00314-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que las partes solicitan por medio del contrato de transacción firmado por las partes de forma coadyuvada, la terminación del proceso tal como se puede observar en la cláusula 10 de dicho acuerdo.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 14 de AGOSTO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar

el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tenerse en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ING CLINICAL CENTER S.A.S identificada con NIT 901049161-8 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO A.V. VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA OCHO PESOS (\$13.388.048) Se libró el oficio 2316 de 2021 2) Denegar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto le adeuden al demandado ING CLINICAL CENTER S.A.S, identificada con el NIT N° 901.049.161 -8, bajo el principio de especificidad las entidades: SALUD TOTAL EPS, LA ENTIDAD COOSALUD EPS, LA ENTIDAD DUSAKAWI EPS-I, LA ENTIDAD COOMEVA EPS, LA ENTIDAD NUEVA EPS, LA ENTIDAD FAMISANAR EPS, LA ENTIDAD SANITAS EPS, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, LA SECRETARIA DE SALUD



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



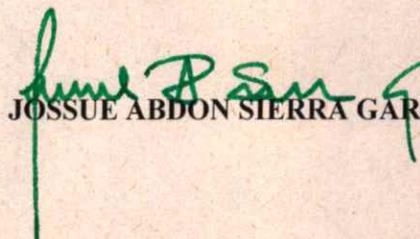
DEPARTAMENTAL DEL CESAR, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN LA UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, Se libró el oficio 2317 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2980,2981 de 2021.

4°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 07-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021.. Oficio No. 2980 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO A.V. VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA Y BANCO DE OCCIDENTESírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2981 de 2021.

Señores: SALUD TOTAL EPS, LA ENTIDAD COOSALUD EPS, LA ENTIDAD DUSAKAWI EPS-I, LA ENTIDAD COOMEVA EPS, LA ENTIDAD NUEVA EPS, LA ENTIDAD FAMISANAR EPS, LA ENTIDAD SANITAS EPS, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN LA UT RED INTEGRADA FOSCAL CUBSírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: LUIS CARLOS TURIZO, ALEJANDRO TURIZO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00357-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

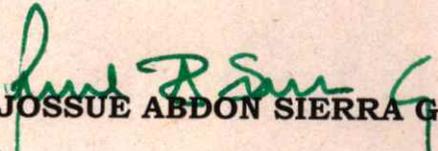
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de contrato y/o salario que devenga el señor LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.503.517, como, empleado de la empresa DRUMMOND LIMITED. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$4.594.131) Se libró el oficio. 0902-2021 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de contrato y/o salario que devenga el señor ALEJANDRO TURIZO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.503.517, como, empleado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$4.594.131) Se libró el oficio. 0903-2021 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de 2996,2997 DE 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: LUIS CARLOS TURIZO, ALEJANDRO TURIZO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00357-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2996 de 2021.

Señores: DRUMMOND LIMITED, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2997 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDER FIGUEROA TORRES
DEMANDADO: WALTER LOPEZ RODRIGUEZ, DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00422-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de contrato y/o salario que devenga el señor DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.111.197, como, empleado de la empresa DRUMMOND LIMITED. Limitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.725.000-). Se libró el oficio. 0818-2021 libró el oficio. 953-2021 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de 2979 DE 2021.
- 3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

§

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2979 de 2021.

Señores: DRUMMOND LIMITED, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB
DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso por el término de OCHO (08) meses, solicitando el levantamiento de medida cautelares. Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2' del C.G.P., suspender el mismo, por lo que,

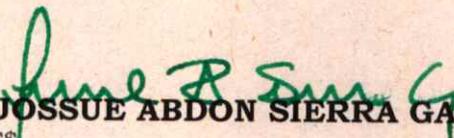
RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de este proveído por estado. Por el termino de ocho (08) meses de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 02 de AGOSTO DE 2021, que consiste en: 1) decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA identificado con C.C. 8.643.558. el rodante objeto de medida se identifica con los siguientes: placa del vehículo: CZX 123 **NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO:** 10004224264 **CLASE DE VEHICULO:** CAMIONETA-MARCA FORD **LINEA:** EXPLORER NEW SPORT TRAC MODELO: 2008 COLOR: NEGRO **NUMERO DE SERIE:** 1FMEU51EX8U3783 **NUMERO DE MOTOR:** 8UB03783 **NUMERO DE CHASIS:** 1FMEU51EX8U3783 **NUMERO DE VIN:** 1FMEU51EX8U3783 **CILINDRAJE:** 4000 **TIPO DE CARROCERIA:** DOBLE CABINA **TIPO DE COMBUSTIBLE:** GASOLINA **PUERTA:** 4 , Se libró el oficio 1306 de 2021 2) decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-168799 **propiedad de ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA** identificado **C.C. 8.643.558** oficiese esta medida a la oficina de instrumento público de Valledupar – cesar Se libró el oficio 1307 de 2021 3) Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros que tenga ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA, identificado con C.C. 8.643.558 legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tenerse en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO A.V. VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.129.840) Se libró el oficio 1308 de 2021 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2993,2994,2995 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 099

HOY 16 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB
DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2993 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2994 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2995 de 2021.

Señores: **BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO A.V. VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, Y BANCO DE OCCIDENTE**
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA INES VANEGAS AYALA C.C 28.499.544

DEMANDADO: ADA LUZ PERE MAESTRE C.C 4299544 – ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA C.C 42.40.3918

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00564-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de providencia de fecha Diecinueve (19) de agosto de 2021 se inadmitió la demanda de referencia en razón que el poder allegado no se encontraba firmado, por ello el demandante a través de su apoderado presente recurso de reposición indicando que el decreto 806 de 2020 establece que los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, es decir que bajo esa circunstancia la providencia recurrida vulnera flagrantemente la disposición citada por ello se solicita que se revoque dicha providencia y se libere mandamiento de pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho concuerda con lo indicando en cuanto el pantallazo del correo donde el demandante confiere poder al doctor Marco Francisco Valera Peñaranda cumple con todo lo establecido en el Dec 806 del 2020, ya que comparando el correo del demandante que aparece en el acápite de notificación y el del cual es remitido el poder, es el mismo.

Por consiguiente, al no encontrarse causal de inadmisión este despacho librara el correspondiente mandamiento de pago.

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** el auto de fecha Diecinueve (19) de agosto de 2021 por el cual se inadmitió la demanda, por las razones ya expuestas.

2.- Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

2.1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA INES VANEGAS AYALA** Identificado con C.C 28.499.544 contras de **ADA LUZ PERE MAESTRE** identificado con **C.C 42.499.544 – ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA** identificado con **C.C 42.40.3918** la suma de:

-CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en Letra de cambio con fecha de creación 15 de DICIEMBRE de 2018

-Mas los intereses remuneratorios desde el día 15 de Diciembre de 2018, hasta el día 02 de Febrero de 2019

-Más los intereses moratorios desde el 03 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

2.3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

2.4°. Requierase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

2.5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
 anotación en el ESTADO
 N° 099
 HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROFESORES

DEMANDADO: JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA, FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00623-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

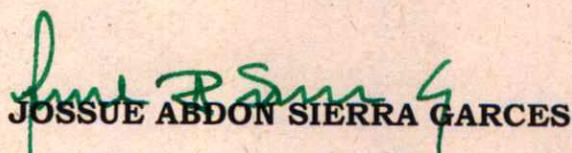
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de contrato y/o salario que devenga el señor JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.185.256, FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.020.591 como, empleado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$12.283.815) Se libró el oficio. 2097-2021 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tenerse en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 77.185.256 FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía N° 77.020.591 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO A.V. VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$12.283.815) Se libró el oficio. 2098-2021 EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de 2998,2999 DE 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 099

HOY 16-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROFESORES

DEMANDADO: JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA, FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00623-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2998 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2999 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO A.V. VILLAS; BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, Y BANCO DE OCCIDENTE. , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLINICA SOMEDAS S.A.S. NIT. 825.001.800-3

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
S.A. NIT. 800.050.068-6

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00782-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que parte demandante, solo radicó escrito de manda y no solicito medidas cautelares, al no solicitar medida cautelar se debe presentar junto con la demanda, la constancia donde la parte demandante pone en conocimiento de la parte demanda sobre el proceso que va a interponer en su contra. Teniendo en cuenta lo anterior; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

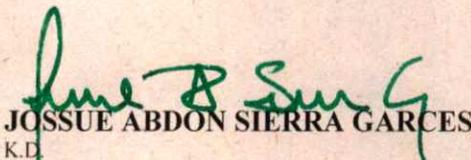
1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Dra. MARIANA LIGNEY SALAS MALDONADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PALMETO CONDOMINIO CLUB NIT.90048.804-0
DEMANDADO: RAFAEL CAMILO BAQUERO AGUIRRE C.C. No 1.098.677.520
RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00797-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante PALMETO CONDOMINIO CLUB NIT.90048.804-0, y en contra de RAFAEL CAMILO BAQUERO AGUIRRE C.C. NO 1.098.677.520, la suma de:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.449.400=)** de las siguientes cuotas:

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$142.800.000=)** correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020

- **DOSCIENTOS VEINTIUMIL DOSCIENTOS PESOS (\$221.200=)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTIUMIL DOSCIENTOS PESOS (\$221.200=)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTIUMIL DOSCIENTOS PESOS (\$221.200=)**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTIUMIL DOSCIENTOS PESOS (\$221.200=)**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTIUMIL DOSCIENTOS PESOS (\$221.200=)**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$225.624=)**, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$225.624=)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$225.624=)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$225.624=)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$225.624=)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021

- **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$72.480.=)** correspondiente a la cuota extraordinaria.

- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal establecida, sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, partir del día 11 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. JOSE DAVID HENRRIQUEZ GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.949-1
DEMANDADO: YOLIS DAZA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00795-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que parte demandante, solo radicó escrito de manda y no solicito medidas cautelares, al no solicitar medida cautelar se debe presentar junto con la demanda, la constancia donde la parte demandante pone en conocimiento de la parte demanda sobre el proceso que va a interponer en su contra, también se observa que la parte demandada no está plenamente identificada, puesto que en el encabezado de la demanda se refiere a la parte demandada como LUIS YOLI DAZA MENDOZA, y en otros ítem aparece solo como YOLI DAZA MENDOZA, además no se aporta número de identificación de la parte demandada. Teniendo en cuenta lo anterior; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a la Dra. MONICA YOLANDA PADILLA BRAVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 099
HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE C.C 77.023.684
DEMANDADO: NURIS EMILIA ARAUJO CANALES C.C 49.788.073
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00970-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, y 390 del C.G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE** identificada con C.C. No. 77.023.684 contra el señor **NURIS EMILIA ARAUJO CANALES** identificado con C.C. No. 49.788.073

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

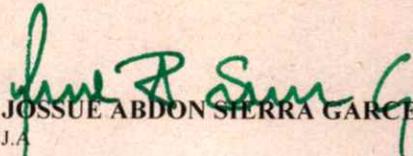
CUARTO: Al momento de notificar al demandado, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor: **MAGDALENO GARCIA CALLEJO**, identificado con C.C. No 77.100.254, tarjeta profesional No. 90.137 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA
la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 99

HOY 16-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LAUDITH CECILIA VARGAS DE ARMAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00231-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 08 de ABRIL de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 11 de Marzo de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 28 de Junio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que actualmente se encuentran en práctica de las medidas cautelares decretadas y por tal motivos fundamentándose en el inciso 3 del numeral 1 art. 317 del C.G.P., puesto el juez no puede realizar requerimientos mientras que las medidas en estén en proceso de consumación, por otro lado indica que el día 12 de abril de 2021 solicito al despacho el auto que libro mandamiento de pago y el que decreto las medidas cautelares y anexa las pruebas del envió del mismo y establece que este memorial no fue radicado en el sistema del juzgado.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente y los anexos allegados encontrando que **(i)** Las medidas cautelares fueron decretadas mediante auto de fecha **Once (11) de mayo de 2018** y el demandante ni su apoderado judicial se acercaron en ningún momento a este despacho a retirar los oficios correspondientes para que éstos fuesen remitidos a las respectivas entidades y así se pudieran consumir las medidas cautelares decretadas, es decir que la responsabilidad no estaba a cargo del despacho sino del demandante, puesto que en esa anualidad aun esa actuación le correspondía al demandante, **(ii)** el despacho al ver que aún no se había cumplido con la carga procesal de notificación requiere al demandante atreves de providencia de fecha 08 de Abril de 2021 para que cumpliera con ella dentro de los 30 días siguiente a la notificación de ese proveído, no evidenciando el cumplimiento de lo requerido prosigue este operador judicial a decretar el desistimiento tácito mediante providencia de fecha 28 de junio de 2021, **(iii)** el demandante indica en el recurso que el despacho no se pronunció ni registro el memorial allegado el día 12 de abril de 2021 donde solicitaba el auto que libro mandamiento de pago y el que decreto las medidas cautelares, este despacho no tuvo conocimiento sobre el mismo y por tal motivo no pudo resolver dicha solicitud puesto que el memoria fue allegado a través al correo institucional de este juzgado y no al del Centro de Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia ya que desde el día 05 de noviembre de 2020 se estableció en el sitio Web del juzgado que los memoriales debían remitirse al Centro de Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia por tal motivo la responsabilidad de que no se consumaran las medidas cautelares, decretara el desistimiento y no se atendiera a la solicitud recae únicamente sobre el demandante.

Por consiguiente se este operador judicial se mantendrá en lo decidido en auto de fecha 28 de junio de 2021.

RESUELVE:

- 1.- **NIEGUESE** el recurso propuesto por la parte demandante.
- 2.- **MANTÉNGASE** lo decidido mediante providencia de fecha 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 099

HOY 16- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria